



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXX LEGISLATURA

Dip. Miguel Ángel Arce Montiel

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Dip. Antonio González Huizar
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado
Presente



Tepic, Nayarit; a 18 de marzo de 2014

At'n Lic. Javier Rivera Casillas
Secretario General

El suscrito Diputado Miguel Ángel Arce Montiel, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta XXX Legislatura, Con fundamento en los artículos 49° fracción I, y 50° de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21° fracción II; 86° y 94° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95° del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea **la Iniciativa** de Decreto que tiene por objeto reformar

diversas disposiciones de **la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las reformas constitucionales en materia de participación ciudadana publicadas en el Diario oficial de la Federación, es necesario entender que nuestra democracia participativa regulada mediante la ley de participación ciudadana en el ámbito estatal, nos exige reforzarla y complementarla para dar paso a un equilibrio político con la democracia representativa, pues en sí misma, la pluralidad y la alternancia en el poder no han sido suficientes. En este sentido, la vida política de nuestra comunidad necesita contar con formas verdaderamente efectivas de organización ciudadana en la toma colectiva de decisiones más allá del sistema de partidos.

Es importante destacar que una real participación ciudadana o democracia participativa, permite generar una corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados mediante un marco o regulación jurídica que dé certidumbre y empoderamiento a la ciudadanía. Por ello el fortalecer la ley vigente es un paso necesario, no solo porque se entiende que la democracia participativa es un complemento de la democracia representativa, sino porque con una ley reglamentaria accesible y precisa se da cumplimiento a preceptos constitucionales que reconocen diversas figuras de participación ciudadana.

De esta forma, para tener una sociedad más actuante, vigilante y comprometida, es necesario dar pasos en esta materia hacia una ley que establezca reglas claras, equitativas y operativas para que los ciudadanos puedan incidir en la toma de decisiones de los poderes ejecutivo y legislativo, lo que permitirá una mayor legitimidad de éstas.

Una legislación que pretenda seriamente el empoderamiento de la sociedad, que sirva para complementar y enriquecer la legitimidad de la toma de decisiones de los poderes formales de la democracia representativa, en aras de preservar el interés público por encima del privado, conciliando las libertades individuales con los derechos sociales, deberá de cuidar que estas figuras sean accesibles, claras en sus fines y bien acotadas en sus reglas de operación.

Por ello, corresponde a esta Soberanía la responsabilidad de fortalecer los instrumentos y herramientas que permitan una verdadera vinculación entre el ejercicio del poder público y los ciudadanos nayaritas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de mis facultades conferidas, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Capítulo III

Del Referéndum

Artículo 8.-

Artículo 9.-

Artículo 10.- El Referéndum podrá ser promovido en el ámbito de su competencia por:

I.

II.

III. El 2 % de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal, quienes estarán representados por un comité integrado por un mínimo de cinco personas.

.....

.....

Artículo 18.-

.....

.....

Los resultados de la votación del Referéndum, serán vinculantes para el Congreso, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida, siempre y cuando participe en dicha consulta el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

.....

Capítulo IV

Del Plebiscito

Artículo 21.-

Artículo 22.- Son sujetos legitimados para solicitar el Plebiscito:

I.

II.

III.

IV.- El 2 % de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado, quienes estarán representados por un comité integrado por un mínimo de cinco personas.

.....

Artículo 23.-

Artículo 24.- Son sujetos legitimados para solicitar el Plebiscito en el ámbito municipal:

I.

II.

III. el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada municipio.

.....

.....

Artículo 35.- Los resultados de aprobación del acto sometido al Plebiscito serán vinculantes cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida, siempre y cuando participe en dicha consulta el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a circular initial followed by a surname, is written over a horizontal line.